

ESTATUTOS DE ASOCALA

ASOCALA

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DISTINTIVOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: La Asociación se denominará Asociación de Caballistas Laboyanos y podrá usar la sigla "ASOCALA".

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA: La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las agropecuarias, igualitaria, manifiesta en la realización de actividades ganaderas, culturales y deporte aficionado de la chalanería con personería jurídica y de carácter permanente que podrá ejercer sus actividades en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO: Por ser de naturaleza el obrar sin ánimo de lucro, las utilidades que se obtengan en el desarrollo de su objeto social no serán materia de distribución entre sus asociados y los recursos que los asociados entreguen a ASOCALA no serán considerados como aporte de capital, sino como contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y/o para prestación de servicios a sus asociados. En ningún caso son reembolsables o transferibles.

ARTÍCULO 3º. DISTINTIVOS: Los distintivos de la Asociación son:

1. El nombre de ASOCALA.
2. El escudo o logotipo.
3. La bandera.

El escudo o logotipo se conformará de la siguiente manera:

Un círculo doble en cuyo interior lleva el nombre de ASOCIACION DE CABALLISTAS LABOYANOS "ASOCALA" PITALITO H, con la cabeza de un caballo en el centro y en el fondo la bandera de Pitalito con los colores verde, blanco y azul.

La bandera constará de un campo rectangular único, color blanco y en el centro llevará el logotipo o escudo de la Asociación descrita en el inciso anterior.

CAPITULO II

DOMICILIO

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO: La Asociación de Caballistas Laboyanos "ASOCALA" tendrá como centro de operaciones la ciudad de Pitalito Huila, sin perjuicio de efectuar eventos en todo el territorio del Departamento del Huila, el país o el exterior

CAPITULO III

OBJETO

ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL: Esencialmente, el objeto de la Asociación es: primero el fomento y divulgación a nivel nacional e internacional de la cría del caballo colombiano, en sus cuatro andares: El paso fino, la trocha, la trocha y galope y trote y galope colombianos; segundo el fomento y divulgación a nivel nacional e internacional de la actividad del deporte aficionado de la chalanería colombiana, como una expresión cultural autóctona y como medio de recreación educativa, y de agro ecoturismo, y de trabajo sustentando así, el fin de nuestra actividad.

Para lograrlo, la Asociación atenderá las siguientes actividades:

- A) La promoción y ayuda en la formación de nuevos criaderos los ya establecidos y el acopio de documentos idóneos que permitan efectuar el seguimiento de las genealogías de los animales registrados.
- B) La expedición de certificados de registros y genealógicos de acuerdo a las normas, decretos y leyes dispuestas por el Estado colombiano y/o a las de las asociaciones de grado superior como FEDEQUINAS, a las cuales se asocie ASOCALA.
- C) La promoción y/o patrocinio de exposiciones y exhibiciones equinas, ferias y concursos deportivos aficionados de chalanerías municipales, nacionales o internacionales.
- D) La edición y distribución de boletines y revistas con información sobre equinos, actividades subsecuentes y con los programas de la asociación.
- E) La gestión ante las entidades públicas para la expedición de leyes decretos, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que benefician las actividades equinas en general.
- F) Llevar los libros necesarios para mantener al día el registro de criadores y el de los criaderos de caballos.
- G) Actividades tendientes a la protección y mantenimiento de la salubridad de los equinos en general.
- H) La elaboración y distribución entre los socios y afiliados de normas técnicas para el mejoramiento de la raza del caballo criollo colombiano.
- I) La celebración de seminarios y conferencias sobre las técnicas para el mantenimiento y mejoramiento de los equinos.
- J) Fomentar el establecimiento y desarrollo de las escuelas de formación de chalanos.
- K) El estímulo para la cría y conservación de la raza asnal y los mulares.
- L) Dar asistencia y ayuda técnica a los socios, afiliados y enviados oficiales o gubernamentales.

M) La formación y capacitación de personal técnico tales como: jueces, directores técnicos, veterinarios, jefes de pista, locutores técnicos y empadronadores para los distintos eventos equinos.

N) La dotación de bibliotecas, hemerotecas, videotecas y similares relacionadas con el mundo equino y en particular, con el caballo criollo colombiano y su deporte.

Ñ) Establecer puestos de monta o prestar servicios que contribuyan al mejoramiento de la raza del caballo criollo colombiano.

O) Fomentar la reproducción, el mejoramiento equino y la utilización del caballo para la recreación y el deporte entre las nuevas generaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.

P) Difundir las características, controlar su conservación, propender por el mejoramiento y consolidación del Caballo Criollo Colombiano y de los diferentes andares como el paso fino colombiano, el trote y galope colombianos, trocha colombiana, trocha y galope colombianos, así como el fomento, conservación y promoción de los asnales y mulares criollos.

Q) Los demás que puedan beneficiar las actividades equinas en general defender sus intereses, contribuir al desarrollo del sector rural colombiano y el deporte aficionado de la chalanería.

R) Realizar convenios que permitan socializar y desarrollar las actividades propias de la Asociación.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social, la Asociación puede recibir en donación, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales y ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales y estatales que sean necesarios para lograr sus fines, tales como comprar, vender, permutar, tomar y dar en prenda, gravar con hipotecas sus bienes inmuebles, recibir dinero en mutuo, organizar y administrar pesebreras, etc.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º. SOCIOS: Son miembros de la Asociación de Caballistas Laboyanos ASOCALA, los asociados de número y honorarios que hasta hoy integran la organización y que aparecen en el libro de registros de socios y los que en el futuro ingresen de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos que dicte sobre el particular la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. CLASES DE ASOCIADOS: La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

A) Asociados de Número: Es aquel aceptado como tal por la Junta Directiva, una vez cumplidos los requisitos estatutarios. En adelante se denominará indistintamente asociado de número o asociado activo.

B) Asociado Honorario: Es aquel que la Asamblea General, por resolución motivada podrá determinar que es acreedor a esta condición especial de asociado honorario teniendo en cuenta los servicios que haya prestado a la asociación o al país en las actividades relacionadas con el fomento equino. Para la determinación de asociado honorario, se requieren los votos correspondientes al setenta y cinco por ciento (75%), de los asociados activos de la Asociación, reunidos en Asamblea General. Los asociados honorarios tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea General. La

Junta Directiva señalara los requisitos de admisión, así como sus derechos.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA INGRESAR COMO ASOCIADO ACTIVO: Pueden ser asociados activos las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción o cría de los caballos criollos colombianos. No pueden serlo en consecuencia aquellas personas cuyas actividades se limiten a servir de simples intermediarios entre productores y compradores, ni quienes tienen por actividad exclusiva suministrar bienes o determinados servicios a los productores y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Haber obtenido la presentación por parte de dos asociados activos.
- C) Diligenciar la solicitud de admisión. En el caso de personas jurídicas, la solicitud de admisión debe estar acompañada por el certificado de existencia y representación legal de la respectiva Cámara de Comercio con vigencia no mayor de treinta (30) días, cuando la entidad sea de aquellas que así lo acrediten su existencia o por la certificación de autoridad competente en los casos de entidades diferentes.
- D) Haber obtenido el beneplácito de la Junta Directiva de la entidad.
- E) Pagar la cuota de admisión vigente decretada por la junta Directiva de ASOCALA, en el momento de la aceptación, y expresar su aceptación en cuanto se refiere al cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- F) Es requisito para el Ingreso como miembro de ASOCALA, a partir de los presentes estatutos que el asociado compruebe la calidad de propietario como mínimo con un registro a su nombre de un ejemplar equino. La junta directiva verificara anualmente el Cumplimiento de este requisito y tomara los correctivos.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de admisión será fijada en cartelera de la Asociación durante quince (15) días hábiles, con el objeto de que los asociados puedan conocer al solicitante y expresar, si fuera el caso, sus reparos en forma confidencial a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado se comprueba con el carnet que se expedirá al admitido, una vez la Junta Directiva así lo haya aprobado. Cuando el solicitante ha sido socio de otra Asociación el interesado deberá presentar un certificado de paz y salvo con aquella por todos los conceptos.

ARTÍCULO 9º. DERECHO DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los ASOCIADOS:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de conformidad con los estatutos y los reglamentos.
- B) Elegir y ser elegido para los cargos directivos que se tienen establecidos o se establezcan en el futuro.
- C) Examinar, por si o por medio de apoderado o representante, la contabilidad, las actas y en general todos los documentos de la Asociación.
- D) Participar de los servicios o beneficios que la Asociación presta, utilizar el servicio de la sede

social, bibliotecas, registros, clínicas, pesebreras, pista, recibir la credencial que lo acredita como socio, anunciar en su papelería o en los distintivos de su criadero la categoría de ser miembro de la Asociación. Ninguno de los servicios anteriores puede servir para que directa o indirectamente, a través de ellos se efectúe reparto de utilidades.

E) Fiscalizar y recibir toda la información sobre la gestión de la asociación, de conformidad con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.

F) Representar y hacerse representar en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinaria

G) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

PARÁGRAFO: Reingreso.- Si un asociado decide retirarse voluntariamente de la Asociación, su reingreso debe ser aprobado con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva y estar a paz a salvo por concepto de cualquier obligación a su cargo al momento de su desvinculación. La Junta Directiva determinará el valor que se debe pagar para el reintegro.

ARTÍCULO 10°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados los siguientes:

A) Cumplir los estatutos y los reglamentos adoptados por la Asociación

B) Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

C) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

D) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales serán elegidos por la Asamblea General y actuar con dedicación en los encargos que les sean encomendados por la Junta Directiva.

E) Dar a los bienes de la Asociación, el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.

F) Velar por los intereses y el buen nombre de ASOCALA.

G) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la Asociación, al igual que las cuentas originadas en los servicios prestados por la misma dentro del plazo estipulado por la Junta Directiva.

H) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.

I) Los demás deberes y obligaciones que los Estatutos, la Asamblea o la Junta Directiva le impongan.

ARTICULO 11°. PROHIBICIONES: Está prohibido a los asociados y configura falta gravísima:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
2. Realizar cualquier hecho de deslealtad y mala fe que tienda a perjudicar a la Asociación, a sus

directivas o a sus asociados.

3. Servirse de la Asociación en provecho de terceros
4. Actuar con deslealtad o mala fe frente a la asociación, entendiéndose su objeto las actividades que ésta desarrolle directamente o las que realice mediante aval
5. El socio que presente mora durante doce (12) meses por cualquier concepto con la Asociación, no podrá participar en las Juntas Directivas, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y en ninguna actividad programada y organizada por esta. Lo anterior será verificado por el revisor fiscal, y tendrá vigencia hasta el momento en que el socio se coloque al día en sus obligaciones.
6. Ningún asociado será poseedor de mas de un derecho en la asociación.

PARAGRAFO: El socio que no asista por sí o mediante poder a la Asamblea sin justa causa, deberá pagar como sanción la suma equivalente a tres (3) días de salario mínimo diario legal vigente. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 12º. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se pierde por muerte, disolución cuando se trata de personas jurídicas, retiros voluntarios o forzosos debiendo encontrarse a paz y salvo, incumplimiento de compromisos financieros con la Asociación y por exclusión. Por observar mala conducta en cualquier exposición, o por lo que su comportamiento en ella no esté ceñido a las normas de caballería, que deben observar todos los asociados y por el incumplimiento de cualquiera de las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos de la institución.

Se entiende por:

- A) Retiro Voluntario: La aceptación de la renuncia por la Junta Directiva cuando ha sido presentada por un socio activo.
- B) Disolución: Evento que solo puede darse en el caso de personas jurídicas y por causales establecidas en las leyes o estatutos de esas entidades.
- C) Retiros Forzosos: Es la circunstancia que sobreviene a un asociado colocándolo en situación jurídica de incapacidad civil.
- D) Incumplimiento de compromisos financieros: Causal que se origina en la falta del pago durante tres meses de las cuotas ordinarias o extraordinarias o de los servicios prestados por la entidad, habiendo sido requerido por escrito o por los medios electrónicos, por parte de la Junta Directiva. Teniendo un término de 30 días para cumplir con las obligaciones y en caso de incumplimiento será causal de retiro.
- E) Exclusión: Acontece cuando el organismo competente, previo el agotamiento de los procedimientos normativos, determina el retiro de un asociado por incurrir en una falta gravísima.
- F) Muerte: En caso de muerte de un asociado activo, el albacea o los herederos nombraran un representante ante la Asociación mientras se liquida o adjudica. Una vez adjudicada la sucesión continuará con los derechos del asociado fallecido el heredero o herederos a quienes adjudicaren los derechos.

PARÁGRAFO: Quienes se retiran de la Asociación no tendrán derecho a exigir devolución de dinero

por ningún concepto.

ARTÍCULO 13º. EXCLUSIÓN DE UN ASOCIADO: La Junta Directiva mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes procederá a excluir a un asociado cuando se compruebe que este ha violado cualesquiera de las prohibiciones establecidas en el literal j) del Artículo 10 de estos Estatutos.

La Presidencia de la Junta directiva tendrá la facultad para expedir la resolución respectiva sancionando o absolviendo al socio por los cargos que se le imputaron, siempre teniendo en cuenta el debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 14º. ENUNCIACIÓN DE LOS ORGANISMOS: Para su gobierno, ASOCALA tendrá los siguientes organismos:

- A) La Asamblea General de asociados.
- B) La Junta Directiva que estará conformada por:
- C) El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Directiva
- D) El Fiscal
- E) El Tesorero
- F) Secretario
- G) Y podrá tener un Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 15º. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General de asociados, es el organismo máximo de dirección de la Asociación. Estará constituida por la totalidad de los socios inscritos en el registro de miembros que no tengan suspendidos sus derechos y que se hallen a paz y salvo con la entidad de acuerdo a los Estatutos o reglamentos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.

PARÁGRAFO 1: Los asociados de número y los asociados honorarios, podrán asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias conforme a lo estipulado en estos Estatutos.

PARÁGRAFO 2: Son asociados hábiles para efectos de este artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en las obligaciones que establecen los presentes estatutos y los demás reglamentos 24 horas antes de la realización de la asamblea.

PARÁGRAFO 3: La Junta Directiva podrá invitar a la Asamblea General Ordinaria de asociados, a las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 16°. REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán en el domicilio principal de la Asociación o en el lugar que determine la Junta Directiva dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, cuya convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación por los medios electrónicos o carta certificada remitida por la Junta Directiva a cada asociado hábil o delegado elegido, en la cual se indicará claramente el mes, día, sitio y hora de reunión y temas a tratar.

PARAGRAFO: Certificación de asociados hábiles. Para este efecto, el Revisor Fiscal deberá elaborar el listado de los asociados que válidamente puedan participar con voz y voto en la Asamblea, listado que se dará a conocer con antelación a su iniciación y se publicará 24 horas antes en cartelera de las oficinas de Asocala.

ARTÍCULO 17°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea deliberará con la presencia de un número plural de miembros presentes más representados y que representen por lo menos la mitad más uno de los Asociados inscritos, y las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, siempre y cuando se mantenga el quórum deliberatorio y serán obligatorias para todos los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número plural de asociados, que presenten 40% de los socios hábiles.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, por un número plural de asociados que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de sus miembros o el Revisor Fiscal cuando lo consideren necesario para ocuparse de asuntos expresamente señalados cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán siempre en el domicilio que señale la Asociación.

PARAGRAFO TERCERO: En las votaciones a que haya lugar en las Asambleas, cada asociado activo tendrá un voto, sin embargo, podrá actuar por delegación expresa y escrita de otros asociados activos en número máximo de dos (2) si presenta poder válidamente otorgado. Las personas jurídicas asociadas acreditarán la representación legal de quien va a actuar en la Asamblea, bien sea por que la persona natural ostente la calidad de tal, conforme a los estatutos de la persona jurídica o por que el representante legal lo ha facultado expresamente para la Asamblea.

PARAGRAFO CUARTO: Las personas que vayan a actuar por delegación expresa de un asociado o por acreditar la representación legal de una persona jurídica, deberán acreditar los poderes otorgados en la Secretaría General de la Asociación como mínimo 24 horas hábiles antes de la fecha y hora seleccionada para la Asamblea.

ARTÍCULO 18°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente y a falta de estos por los miembros principales siguiendo el orden numérico de elección. En caso de ausencia de los anteriores, la Asamblea se regirá por las disposiciones legales vigentes que establece el código de comercio.

ARTÍCULO 19°. CITACIÓN EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES

GUBERNAMENTALES:

Cuando el Ministerio de Agricultura y/o la Secretaría de Gobierno competente, acogiendo a la normatividad, convoquen la Asamblea Extraordinaria, los organismos de administración estarán obligados a su acatamiento y su actuación en contrario o su misión ameritaran que el tribunal disciplinario proceda a la apertura de un proceso de responsabilidad.

ARTÍCULO 20º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- A) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objetivo social.
- B) Aprobar y reformar los Estatutos.
- C) Autorizar la enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- D) Examinar, los informes de los órganos de administración y vigilancia y aprobar o improbar los estados financieros.
- F) Elegir los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- G) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los socios, el cumplimiento de la ley, los Estatutos o los reglamentos de la Asociación
- H) Conceder a la Junta Directiva facultades extraordinarias cuando esta los solicite.
- I) Decidir de conformidad con los Estatutos sobre la proposición de exclusión de un asociado
- J) Declarar asociados honorarios, ratificarlos o retirarlos.
- K) Aprobar la fusión, la incorporación a otra asociación y la afiliación a organismos de segundo grado o el retiro de ellos.
- L) Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva.
- M) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidador.
- Ñ) Escoger en caso de liquidación, la entidad beneficiaria del remanente de los activos de la Asociación, la cual debe ser una entidad sin ánimo de lucro y que desarrolle el mismo objeto social o en su defecto una institución de beneficencia.
- N) Las demás que señalen la ley o los Estatutos o aquellas que por su naturaleza deban corresponder al órgano supremo de la Asociación.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Asamblea General y en ella actuará como Secretario de la Asamblea el mismo de la Asociación. Las decisiones se tomarán por la mayoría consistente en la mitad más uno de los asistentes, salvo que los Estatutos de manera expresa exijan mayoría calificada para algún acto o contrato.

ARTÍCULO 21°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el organismo de dirección permanente de la Asociación. Actuará con sujeción a los Estatutos y a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22°. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, y cinco vocales principales con sus respectivos suplentes y en concordancia con el artículo 14 de estos estatutos, los cuales deberán ser socios de número. Hace parte así mismo de la Junta Directiva por derecho propio un representante del Ministerio de Agricultura, siempre y cuando lo designe éste. La Junta será nombrada por la Asamblea General por el sistema de planchas, por votación individual y por la mayoría de votos de los asociados que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Cuando en la Junta Directiva, en una votación, se presente un empate, el Presidente de la Junta definirá la votación.

PARAGRAFO 1°. La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la misma o a falta de éste por el Vicepresidente y a falta de este por el segundo Vicepresidente.

PARAGRAFO 2°. La elección de Junta Directiva se hará por el sistema de planchas y voto secreto.

PARAGRAFO 3°. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ostentar la calidad de asociado activo de ASOCALA
- B. No pertenecer a cargos directivos en agremiaciones de la misma índole.

PARAGRAFO 4°. Cuando una persona natural actúe en representación de una persona jurídica asociada y sea elegida como miembro de la Junta Directiva, cumplirá sus funciones en interés de la Asociación; en ningún caso en beneficio de la entidad que representa. El vencimiento del periodo de representación por parte de la persona jurídica asociada, la faculta para cambiar la persona actuante en el seno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23°. DESEMPEÑO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva entrará a desempeñar sus funciones a partir de la fecha de elección.

PARAGRAFO 1: La falta a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) reuniones discontinuas durante el período, sin causa justa o a seis (6) con causa justificada a juicio de la Junta Directiva, constituirá motivo suficiente para que la misma Junta declare la vacancia y proceda a elegir su reemplazo. Contra esta disposición de la directiva no cabe recurso alguno.

PARAGRAFO 2: En el evento de que en un determinado momento cuatro (4) miembros de la Junta Directiva hayan perdido su calidad de tales, se citará la Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes por el resto del período. En caso de que las vacantes en un determinado momento sean menos de cuatro (4), la Junta Directiva, por el sistema de votación, procederá a reemplazarlos.

ARTÍCULO 24°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A) Dirigir la administración de la Asociación, con sujeción a las leyes, los Estatutos y las directrices trazadas por la Asamblea General.

- B) Reunirse por los menos una vez al mes.
- C) Designar al Director Ejecutivo si se considera necesario
- D) Crear los cargos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, señalar sus funciones, asignaciones y hacer los nombramientos respectivos.
- E) Dictar los reglamentos de la institución.
- F) Interpretar los Estatutos cuando acontezcan dudas sobre su aplicación y señalar su alcance mientras se reúne la Asamblea General.
- G) Elaborar el proyecto de presupuesto de renta y gastos de la Asociación que debe ser sometido a la aprobación de los miembros de Junta Directiva.
- H) Autorizar al Presidente para ejecutar actos o contratos que tengan valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- I) Fijar las fechas para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y elaborar el orden del día correspondiente.
- J) Avalar las exposiciones equinas que se organicen en su jurisdicción y nombrar el personal técnico.
- K) Definir sobre la admisión y el retiro de los asociados y afiliados. En el caso de los retiros, actuará tanto en el evento de los voluntarios como en el suceso de los forzosos.
- L) Fijar cuotas extraordinarias y de afiliación.
- M) Presentar anualmente a la Asamblea General de asociados el balance general y un informe de sus actuaciones y de la marcha general de la Asociación.
- N) Fijar el monto de las cuotas de sostenimiento y de los demás servicios que preste la Asociación.
- Ñ) Autorizar la adquisición de muebles, concesiones y privilegios.
- O) Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias.
- P) Imponer las sanciones a los asociados y afiliados que se hagan acreedores a ellas
- Q) Organizar y realizar una vez por año, por lo menos una Exposición Equina Grado A.
- R) Reglamentar el ingreso de nuevos asociados y afiliados.
- S) Las demás que señalen los Estatutos o que ordene la Asamblea.

ARTÍCULO 25º. DEL PRESIDENTE NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: Su período coincidirá con el período de la Junta Directiva y ejercerá sus funciones desde la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 26°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las funciones del presidente serán:

- A) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva.
- B) Velar porque se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Velar porque la marcha general de la Asociación cumpla con los mandatos legales y estatutarios de ASOCALA.
- D) Presentar los informes de rigor a la Asamblea General de asociados y a la Junta Directiva haciendo énfasis en los temas gremiales y financieros.
- E) Ratificar con su firma las determinaciones de la Junta Directiva y tomar las medidas para que ellas sean efectivas.
- F) Ejercer la representación legal de la Asociación ante las demás entidades de grados superiores o similares a las cuales se asocie y constituir mediante poderes generales o especiales, las representaciones que legalmente o por razones de conveniencia se necesiten de acuerdo a las normas estatutarias o jurídicas.
- G) Ejecutar actos y celebrar contratos, previa autorización cuando a ello hubiere lugar, por parte del organismo respectivo o, sin necesidad de autorización, cuando los actos o contratos referidos tienen una cuantía inferior o igual a los cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes.
- H) En ausencia de la junta directiva de la asociación, tomara las medidas que conduzcan al cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos internos de ASOCALA.
- I) Nombrar comisiones o comités permanentes o transitorios para los casos que juzgue necesario y señalarle sus funciones de acuerdo a los presentes Estatutos.
- J) Firmar las órdenes de pago, en conjunto con el tesorero establecido en los parámetros legales y estatutarios
- K) Asistir o hacerse representar en las exposiciones nacionales o regionales.
- L) Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Retiro del Presidente: La Junta Directiva autorizará el retiro temporal del presidente, en cuyo caso será reemplazado por el Vicepresidente quien ejercerá el cargo como Presidente encargado. Cuando el retiro del presidente sea definitivo la Junta Directiva en un término de 45 días procederá a elegir el reemplazo para lo cual podrá confirmar como presidente en propiedad al encargado.

ARTÍCULO 27°. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente será electo en seguimiento de las mismas normas que rigen para la escogencia del Presidente. Reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y en ejercicio de esta facultad, tendrá los mismos deberes y gozará de idénticos derechos a los del Presidente.

ARTÍCULO 28°. DEL DIRECTOR EJECUTIVO, ELECCIÓN, REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN: El Director Ejecutivo será elegido por la Junta Directiva de la Asociación y no podrá tener ningún grado de afinidad ni consanguinidad con los asociados. Su remuneración la fijara la misma Junta Directiva y

ella podrá removerlo libremente.

ARTÍCULO 29º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- A) Ejecutar bajo la dirección del Presidente, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y rendir sus informes en cuanto a las gestiones que ejecute al servicio de la institución.
- B) Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación procurando su óptima utilización o explotación.
- C) Llevar el control y rendir informe sobre los registros de equinos expedidos por asociación
- D) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- E) Proveer interinamente los empleos vacantes de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- F) Informar al Presidente de toda correspondencia recibida.
- G) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o que estén consagradas en los Estatutos.

PARAGRAFO: El cargo de DIRECTOR EJECUTIVO, no lo podrá desempeñar un asociado.

ARTÍCULO 30º. DEL TESORERO: La Asociación tendrá un Tesorero. Corresponde al Tesorero:

- A) Velar por el correcto recaudo de los ingresos y por el adecuado manejo de los egresos de la Asociación.
- B) De conformidad con las directrices del Presidente y el Director Ejecutivo, disponer los establecimientos financieros en donde se deberán manejar los depósitos.
- C) Autorizar con su firma los ingresos y en asocio de la firma del Presidente, los egresos.
- D) Las demás que le asignen el Presidente y el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 31º. DEL REVISOR FISCAL NOMBRAMIENTO, REMUNERACIÓN Y PERÍODO: La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. Serán nombrados directamente por la Asamblea General, organismo que fijará su asignación. El período del Revisor Fiscal será el mismo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32º. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- A) Procurar que las operaciones de la Asociación se ejecuten de conformidad con la ley, las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva, los Estatutos y los reglamentos.
- B) Informar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, según el caso, acerca de las irregularidades que se presenten en marcha de la entidad.

C) Autorizar los balances de ASOCALA.

D) Rendir los informes que le corresponda a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

E) Convocar, cuando lo considere conveniente a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

F) Vigilar porque la contabilidad de la asociación se lleve de acuerdo a las técnicas contables aceptadas.

G) Velar por la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas de la Asociación.

H) Dictar las disposiciones necesarias para que los bienes de la institución se conserven y usen adecuadamente, y asistir a las sesiones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz, pero no voto.

I) Efectuar los arqueos de caja que considere conveniente.

J) Las demás que le señale la ley, los Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 33º. CALIDADES Y PROHIBICIONES: El cargo de Revisor Fiscal, solo podrá ser desempeñado por un Contador Público cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada, ni este incurso dentro de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la ley. Tampoco pueden ejercer el cargo de Revisor Fiscal las siguientes personas:

A) Los miembros o afiliados a la Asociación.

B) Los parientes de los administradores, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

C) Los consocios de las personas mencionados en el numeral anterior.

CAPITULO VI

PATRIMONIO

ARTÍCULO 34º. COMPOSICIÓN Y NORMATIVIDAD PARA SU MANEJO: El patrimonio de ASOCALA, estará compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la Asociación. Adicionalmente por lo que en adelante adquiera a cualquier título, por las donaciones que se le hagan, por las cuotas de admisión, sostenimiento o extraordinarias que periódicamente paguen sus asociados, por los beneficios económicos que obtengan de las exposiciones que realice o avale, de los cursos de preparación y adiestramiento que dicte, de los seminarios que promueva, de las utilidades que obtenga, de las contrataciones que realice con entidades estatales, y en general, de todos los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios o los rendimientos derivados de cualesquiera otras actividades que desarrolle dentro de su objeto social.

ARTÍCULO 35º. INDEPENDENCIA DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la asociación es totalmente independiente del de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho a los acreedores para reclamar a ninguno de los asociados o afiliados, a menos

que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o en parte de las obligaciones.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 36º CLASES DE LIBROS. La Asociación llevará los siguientes libros:

- A) De Registro de Asociados y Afiliados.
- B) De Actas de Asamblea General de Asociados.
- C) De Actas de la Junta Directiva.

Los libros deberán estar debidamente registrados, foliados y rubricados por la entidad que ejerce el control y vigilancia de la Asociación y está prohibido que en ellos se arranquen, sustituyan o adicionen hojas, o se hagan enmendadura, tachaduras o raspaduras.

CAPITULO VIII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO

ARTÍCULO 37º NORMAS PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO. Se autoriza la fusión, la incorporación y la afiliación a entidades de segundo grado con estricto acatamiento a las siguientes reglas:

A) DE LA FUSION.

La Asociación podrá fusionarse cuando el objeto social de las entidades que pretendan hacerlo, sea común o complementario. En tal caso se disolverá sin liquidarse y ambas constituirán una nueva asociación con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas. La fusión requiere de la aprobación de la Asamblea General, la cual solo podrá aprobarla mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

B) DE LA INCORPORACIÓN.

La Asociación podrá incorporarse a otra entidad similar o recibir la incorporación de otra entidad similar. En caso de incorporación, quien pretenda hacerlo debe disolverse sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la entidad incorporan te. La incorporación exige aceptación por parte de la Asamblea General por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes en la sesión.

C) DE LA AFILIACIÓN A ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO.

ASOCALA puede agruparse con otras asociaciones sin ánimo de lucro para constituir asociaciones de segundo grado. De manera similar está facultada para afiliarse a las ya existentes. Todo lo anterior con estricto seguimiento de las normas legales sobre la materia.

CAPITULO IX

DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38º. DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación tendrá una duración hasta el 13 de noviembre del 2050, pero podrá disolverse por decisión de la Asamblea de socios, tomada por el voto afirmativo del 75% de la totalidad de socios activos.

Además de la causal indicada, serán causales de disolución las siguientes:

- A) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- B) Por la imposibilidad de continuar con su objeto social.
- C) Por decisión de autoridad competente.
- D) Por fusión o incorporación.
- E) Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución.

ARTÍCULO 39º. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Asociación se procederá inmediatamente a la liquidación. Este procedimiento se llevará a cabo por la persona o personas designadas por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los asistentes. Los asociados no tendrán derecho alguno sobre los bienes ni sobre los remanentes. Efectuado el pago de las obligaciones en el orden establecido por la ley, aquello que sobrare, será entregado a la entidad sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 40º. CAPACIDAD JURÍDICA DURANTE LA LIQUIDACIÓN. La Asociación durante el tiempo de liquidación conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto de operación ajeno a ella compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El liquidador debe realizar entre otras las siguientes operaciones:

- A) Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
- B) Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- C) Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
- D) Exigir la cuenta de gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Asociación siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- E) Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la Asociación y velar por la integridad de su patrimonio.

- F) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.
- G) Rendir cuentas periódicas durante su mandato.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 42º. ORGANO COMPETENTE. La Junta Directiva de la Asociación conforme al Artículo 25 de los presentes Estatutos, es la entidad competente para imponer sanciones y decidir sobre la aplicación de las mismas a los asociados.

PARÁGRAFO. La posibilidad de que las autoridades de la República de Colombia, tengan competencia para investigar, juzgar y condenar a las personas por alguno o algunos de los hechos y omisiones que estén tipificados por estos Estatutos, no excluye ni establece prejudicialidad

Alguna para que ASOCALA pueda ejercer las actividades disciplinarias que le corresponden en el ámbito de órbita, actividades y finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 43º. JUSTAS CAUSAS PARA SANCIONAR.- Habrá lugar a imponer sanciones a los asociados y afiliados, cuando se den las siguientes causales:

- A) Todo acto que esté orientado a perjudicar las actividades enunciadas en el objeto social de la asociación.
- B) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el asociado o afiliado en contra de cualquier directivo de la Asociación o de cualquier autoridad, que se produzca como resultado de decisiones tomadas en razón del cargo del respectivo funcionario bien sea que se produzca o no, en una exposición equina, dentro o fuera de la pista de juzgamiento, y durante o después la exposición o fuera de ella.
- C) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.- En todo caso ASCOCALA se reserva el derecho de admisión de personal diferente a los Asociados, tanto en las actividades propias de la Asociación, como en los predios de su propiedad, cualquiera fuera el modo de adquirirlos o de ocuparlos, exigiendo:

- A) buen comportamiento y respeto por sus directivas y sus asociados.
- B) Cuidar y respetar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- C) No Entorpecer cualquiera de las actividades propias de la Asociación que sean realizadas directa e indirectamente.

La Asociación autorizara mediante la expedición de un carnet al personal distinto a los socios para ejercer estas actividades.

ARTÍCULO 44º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA DETERMINAR LA SANCIÓN.

La Junta Directiva de ASOCALA es el órgano competente con todas sus facultades para imponer una o varias de las sanciones previstas en estos Estatutos a las personas naturales o jurídicas que tipifiquen cualquiera de las conductas indicadas en el Artículo 44 de estos Estatutos y dichas sanciones solo podrán ser modificas o revocadas por dicha Junta.

PARÁGRAFO 1: Cualquier persona en nombre propio o como representante de otra, calidad que

debe acreditar en los términos que exige la ley, podrá pedir que se investigue la conducta de otra persona, que pueda ser considerada violatoria de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45°. DE LAS SANCIONES: Con estricta sujeción a la gravedad de la falta, los organismos competentes aplicarán las sanciones previstas en los Estatutos de la siguiente manera:

- A) Se basará en la normatividad contemplada en la ley 734 de 2002 del Código Disciplinario con la reforma de la ley que se presente.
- B) Cuando la falta se considere leve, habrá lugar a la amonestación escrita.
- C) Las sanciones constituirán a faltas leves, y gravísimas. Si la falta se considera grave, se procederá a la suspensión que podrá variar entre una mínima de un mes y una máxima de un (1) año.
- D) En el evento en que una conducta merezca calificarse de gravísima, se ordenará la exclusión.
- E) La reincidencia de una falta sancionada por más de 6 meses dará lugar a la expulsión definitiva.
- F) El fallo condenatorio consiste en amonestación, lo proferirá la Junta Directiva y contra él no cabe recurso ante el superior. Si el fallo condenatorio consiste en suspensión, será proferido por el PRESIDENTE, pero podrá apelarse ante la Junta Directiva. Cuando la Junta Directiva considera que el caso estudiado amerita la exclusión, lo decidirá en sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: Cualquier asunto no regulado en estos Estatutos, como aquellos que no tengan órgano competente para su trámite y decisión o prevista su sanción, dada la calidad de las personas o complejidad de la conducta asumida, se decidirán por la Asamblea de socios como máximo organismo, que nombrará una comisión para que decida o le dará traslado a la Junta Directiva para que avoquen el conocimiento y decidan con base en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes, actuando en equidad.

PARAGRAFO 2: Siguiendo lo normado en el Título IX Capítulo Primero sobre indagación preliminar del Art. 150 al 169 incluyéndose segunda instancia Cap. 5 Art. 171 de la ley 734 delm 2002 Código Disciplinario único.

ARTÍCULO 46°. TRÁMITE DE LA QUEJA. Recibida la denuncia, la presidencia de la Asociación, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, mediante resolución escrita, por correo certificado, le dará traslado a la persona o personas inculadas para que en un término no mayor de diez (10) días hábiles que se consideran como el término de la distancia, dé respuesta escrita en la cual se refiera a los hechos aceptándolos o contravirtiéndolos, aportando las pruebas en que sustenten sus alegatos o solicitándolas.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva si considera necesaria mayor ilustración, podrá citar a las partes a una audiencia privada, la que se celebrará, dentro de una reunión de dicha junta, en donde podrá profundizar sobre los aspectos que estime a su juicio necesarios para adoptar la determinación que se ajuste a los Estatutos y dentro de un espíritu de justicia social y equidad.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que reciba el informe del presidente de la Asociación, mediante resolución motivada adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión, decidirá el asunto con base en las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO 47º. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.- La resolución proferida por la Junta Directiva contentiva de la decisión materia del proceso sancionatorio, será notificada personalmente o a través de correo certificado a todas las partes intervinientes. Adicionalmente, será de obligatoria publicación en los órganos de divulgación de la Asociación.

ARTÍCULO 48º. RECURSOS. Todas las resoluciones proferidas por la Junta Directiva que versen sobre asuntos disciplinarios y que decidan sobre hechos contemplados en el presente capítulo, serán susceptibles del recurso de reposición y de apelación ante la Junta Directiva, el cual podrá proponerse por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la resolución, recurso que se definirá por la Junta Directiva dentro de un término no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO 1: La sanción consistente en amonestación por escrito, no tendrá recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: Toda persona sobre la que pese una sanción, perderá adicionalmente en caso de Detectar posición directiva en la Asociación, su investidura, durante el término que dure la sanción.

ACCIONES Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 49º. SOCIOS MERITORIOS: La Junta Directiva podrá adjudicar, por medio de un jurado de honor, un premio anual al socio que se haya destacado por sus actividades, interés y colaboración con las labores de la Asociación. La Junta queda autorizada para crear otros estímulos.

ARTÍCULO 50º. GRATUIDAD DE ALGUNOS SERVICIOS: El Presidente, el Vicepresidente y los demás Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones Ad-Honoren.

CAPITULO XI

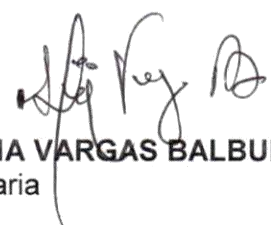
REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 52º. RITUALIDAD DE ESTAS REFORMAS: Los presentes estatutos, solo podrán ser reformados por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea, o por una Asamblea Extraordinaria que se cite para tal fin. Las reformas estatutarias pueden ser propuestas por:

- A) La Junta Directiva.
- B) El Revisor Fiscal, y
- C) Cualquier asociado activo que este a paz y salvo con la Asociación.

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en Asamblea General ordinaria de asociados de ASOCALA, reunida en Pitalito Huila el diecinueve (19) de Junio de 2020 y deroga el estatuto anterior y todas las normas que le sean contrarias.


ARBEY VARGAS TRILLERAS
Presidente


LILIANA VARGAS BALBUENA
Secretaria